

tambien en el caso de elegirse, ò proponerle el Ayun-
tamiento. Todo lo qual ordeno, y mando se observe,
y guarde desde primero de Enero del año proximo de
mil setecientos sesenta y ocho en adelante, comuni-
candose à este fin circularmente à todos los Pueblos de
mis Reynos, sentandose esta mi Real Cedula en los
Libros Capitulares de los Ayuntamientos, y colocan-
dola entre las Ordenanzas de estas mis Chancillerias, y
Audiencias para su puntual cumplimiento. Que asi es
mi voluntad; y que al traslado impresso de esta mi Ce-
dula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higuera,
mi Secretario, Escribano de Càmara mas antiguo, y
y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fè,
y credito que à su original. Dada en San Lorenzo à
quinze de Noviembre de mil setecientos sesenta y siete.
YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyene-
che, Secretario del Rey nuestro Señor, la hize escri-
bir por su mandado. El Conde de Aranda. Don
Gomez Gutierrez de Tordoya. Don Jacinto de Tudà,
Don Phelipe Codallos. Don Juan de Lerin Bracamonte.
Registrada. Don Nicolàs Verdugo. *Teniente de*
Chanciller Mayor. Don Nicolàs Verdugo. Es Copia de
la Real Cedula de S. M. de que certifico. Don Ignacio
de Higuera.

*Corresponde con el Exemplar impresso, remitido de la Corte, à
que me refiero, que queda con los Autos Originales de esta Provi-
dencia; y para que conste donde convenga, lo firmo en Murcia à
diez y nueve de Diciembre de mil setecientos sesenta y siete
años.*

Ignacio Esteban de Higuera
Chanciller Mayor

